

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2020-337679

Bogotá D.C., 19 de junio de 2020 18:03

Señor
CARLOS ANDRÉS SARRIA COBO
Director Administrativo Principal
Caja de Compensación Familiar Camacol COMFAMILIAR CAMACOL
Calle 49 B No. 63 - 21 Edificio Camacol Piso 2
Medellín, Antioquia

Ref. Exp. 79/2020/PGEN

Asunto: PREGUNTA SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS REPORTES – FOVIS CAMACOL radicado No. 1-2020-019904

Cordial saludo:

Con relación a su consulta, radicada en esta superintendencia con el número 1-2020-019904 del 17 de junio de 2020, *“Amablemente le solicito que se me informe si, al momento de subir un reporte corregido en la plataforma Siger, este se deberá subir teniendo en cuenta las estructuras que rigen en el momento o sea a la fecha: Ejemplo: Se solicita apertura de la plataforma para hacer un cargue de la estructura 5-433A mensual del mes diciembre año 2019, entonces este al volverse a cargar se debe tener en cuenta la circular de instructivo de reportes del año 2019 o la que rige en el año 2020?”*

Nos permitimos informarle que se debe reportar teniendo en cuenta el anexo técnico bajo en el cual se dio la operación, de acuerdo a lo manifestado por ustedes al ser de la vigencia 2019, se debe reportar con el anexo técnico 3, correspondiente a la circular 20 de 2016.

Finalmente, es importante advertir que la Superintendencia del Subsidio Familiar no puede dar respuesta a circunstancias o asuntos particulares y la información acá entregada corresponde a orientaciones, puntos de vista y parámetros generales según el interrogante planteado y por lo tanto debe ser considerado e interpretado conforme a lo fijado en el

artículo 28 de la Ley 1437 de 2011¹, en ejercicio de la función de comunicación transparente que realiza toda entidad del Estado.

Atentamente,



GONZALO SUAREZ TORRES
Director Dirección de Gestión Financiera y
Contable

Proyectó: Maria Sofia Serrano Baquero

Anexos: Folios:
Copia interna a:
Copia externa a:

¹ ARTÍCULO 28. ALCANCE DE LOS CONCEPTOS. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.